

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 61.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 5 de Setiembre de 1879, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Pellitero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

*Bienes del Clero.
Partido de Montoro.—Adamuz.*

Menor cuantia.
Pts. Céts.

Fincas rústicas.

1.ª subasta.
Núm. 737 de Inventario y 870 de permutacion. Un olivar situado en la Alverquilla, término de Adamuz, procedente de la fábrica parroquial, que ha sido declarado en quiebra por la Administracion Económica á D. Rafael Martinez por falta de pago de 905 pesetas 63 céntimos, importe del 2.º al 10, plazos que remató en 2012 pesetas 50 céntimos el 28 de Setiembre de 1866, y se adjudicó en 31 de Octubre del mismo año: linda á L. olivares de D. Francisco Ceballos Melero y D. Juan Cuadrado Perez, á S. y P. don Francisco Enriquez Gonzalez y á N. D.ª Petra Guerrero; bajo cuyos límites se compone de una fanega y un celemin, equivalentes á 66 áreas y 31 centiáreas, con 63 olivos y 20 plazas vacías: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Francisco Pizarro en 492 pesetas, y capitalizado por las 25 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 562 50

Partido de Baena.—Luque.
2.ª subasta.

Núm. 432 de Inventario y 668 de permutacion. Una pieza de tierra calma de mediana calidad, al sitio del Despeñadero, primer cuartel rural, término de Luque, procedente de la fábrica parroquial: linda á E. tierras de D. Juan Ontiveros y del Sr. Conde de Luque, á N. plantonar de D.ª Pilar Gimenez Ontiveros, á O. Roturas de D. Francisco Molina Serrano, y á S. tierras de Juan Baena Arjona; bajo cuyos límites se compone de 13 fanegas 10 celemines, equivalentes

á 8 hectáreas, 46 áreas y 75 centiáreas. Atraviesa esta finca de E. á O. el camino llamado de las Alvercas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañir en 2500 pesetas, y capitalizada por las 125 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 2812 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 27 de Junio último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 2390 pesetas 63 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta 2.ª subasta.

2390 63

Núm. 435 de Inventario y 691 de permutacion. Una haza ó pieza de tierra calma de inferior calidad, al sitio del Horcajo, término de Luque, procedente de su fábrica parroquial, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Bernardo Ortiz por falta de pago de 223 pesetas 13 céntimos, importe de los plazos 3.º al 13, que remató D. Andrés Lasso el 17 de Setiembre de 1856 en 387 pesetas 50 céntimos, y se adjudicó el 14 de Setiembre de 1865: linda á E. tierras de Antonio Baena Garcia, á N. y á O. otras de D. Pedro Roldan Tienda y á S. el arroyo del Horcajo; bajo cuyos límites se compone de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañir en 875 pesetas, y capitalizada por las 43 pesetas y 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 975 pesetas 38 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 27 de Junio último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 829 pesetas 7 céntimos de otra, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta 2.ª subasta

829 7

Núm. 443 de Inventario y 669 de permutacion. Una pieza de tierra calma de inferior calidad, al sitio ó partido de las Cabezas ó Garambela, término de Luque, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Bernardo Ortiz por falta de pago de 178 pesetas 75 céntimos de los plazos del 3.º al 13, que remató D. Andrés Lasso en 325 pesetas el 17 de Setiembre de 1856, y se adjudicó el 14 de Setiembre de 1865. Linda á E. tierras de D.ª Pilar Gimenez, á N. otras de D. Juan Carrillo Mellado y D. José Calvo, á O. otras de D. Juan Baena, y á S. otras de D. Bernardo Ortiz; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 60 áreas y 14 centiáreas; no consta su arriendo. Ha sido tasada por D. Rafael Albañir en 500 pesetas, y capitalizada por las 25 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 562 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 27 de Junio último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 478 pesetas 13 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta 2.ª subasta

478 13

Partido de Aguilar.—Aguilar.
3.ª subasta.

Núm. 281 de Inventario y 429 de permutacion. Una haza de tierra calma al sitio de las Cuadrillas, término de Aguilar, procedente del Convento de Monjas Coronadas de idem, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á José Prieto Galan, por falta de pago de 302 pesetas 5 céntimos, importe del 9.º al 12.º plazos, que la remató en 1512 pesetas 50 céntimos el 11 de Marzo de 1866, y se adjudicó el 16 de Abril siguiente. Linda á E. tierras de D. Antonio Toro, á S. camino que sale de la calle del Cal-

vario, á O. tierra de D. Manuel Maldonado, y á N. id. de Antonio Herrera; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 81 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael M.^a Maldonado en 460 pesetas, y capitalizada por las 24 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 540 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 18 de Marzo y 27 de Junio últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por 378 pesetas, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta 3.^a subasta

Núm. 283 de inventario y 431 de permutacion. Una suerte de Olivar al sitio de la Torre, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica á Manuel Maldonado por falta de pago de 510 pesetas 50 céntimos, importe del 9.^o al 12.^o plazos, que remató Antonio Maldonado en 2552 pesetas 50 céntimos el 1.^o de Marzo de 1866, y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año. Linda á E. olivar de Maria Antonia de Castro, al S. id. de los herederos de Doña Antonia Miranda, á O. id. de D. Antonio Meleró y al N. id. de Juan Cristóbal Jimenez; bajo cuyos límites se compone de una fanega 9 celemines, equivalentes á una hectárea, 7 áreas y 11 centiáreas; contiene 91 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Maria Maldonado en 1455 pesetas, y capitalizada por las 73 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1642 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 18 de Marzo y 27 de Junio últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por las 1149 pesetas 75 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, la cual es el tipo para esta 3.^a subasta

378

1149 75

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.^a Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o id.)

9.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cual quiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de

1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.^a, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.^a á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.^a, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en to la subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que irva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos se harán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Montoro, Baena y Aguilar.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominación correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de sacuestro del ex-Rey D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 34 de Julio de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.
Partido de Priego.—Priego.

Menor cuantía.
Pts. Céts.

Fincas rústicas.

Núm. 382 del inventario. El espumero de sal nombrado La Mimbre, situado en un arroyo que lleva su nombre á unos cinco kilómetros al O. de Priego, término de la misma población, procedente del Estado; linda á N. y E. con tierra de la viuda ó herederos de D. Ramon Garcia, y á O. y S. con las de Antonio Ceuta, creyendo el ingeniero que el arroyo donde nace el manantial pertenece al comun de vecinos. La graduación de estas aguas es de 26.^o al areómetro. Su aforo solo produjo un gasto de dos mil litros en las 24 horas, pero es susceptible este manantial de mayor aumento porque sus veneros están cegados de la época del Resguardo de Sales. La cuenca de alimentación y recorrido es de 1200 metros; su análisis es el siguiente:

	100 litros de agua contienen	Kilograms.	Gramos.
Agua			
Cloruro de sodio, sal	74		600
Sulfato de sosa	25		250
Carbonato de cal	40		40
Pérdidas	110		110
	100		100

No consta su arriendo: capitalizado por las 50 pesetas de renta anual que le ha graduado el Ingeniero D. Francisco Balaguer en 1125 pesetas y tasado por el mismo en 1125 tipo para la subasta.

Núm. 389 de inventario. El espumero de sal nombrado Barranco de Tojar, situado en el barranco que toma su nombre, de la propiedad del comun de vecinos, término de Priego, procedente del Estado; linda por los cuatro vientos con dichas tierras, distando de Tojar tres kilómetros y catorce de Priego. Su saturación es de 23.^o al areómetro de Beaumé. La superficie de su recorrido y alimentación es de tres mil

metros superficiales. Aforadas sus aguas resultaron tres reales fontaneros y su análisis químico el siguiente:

100 litros de estas aguas contienen

	Kilógrs.	Gramos.
Agua	77	»
Cloruro de sodio, sal	22	900
Sulfato de sosa	»	50
Pérdidas y sustancias terrosas	»	50
	100	»

No consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 50 pesetas de renta anual que le ha graduado el ingeniero D. Francisco Balaguer en 1125 pesetas y tasado por el mismo en

1125

Partido de la Rambla.—Santa Ella.

Núm. 370 de inventario. El espumero de sal nombrado la Dehesilla, situado en terreno del mismo nombre, del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, á 10 kilómetros de Santaella y 8 de Puente Genil, término de dicho Santaella, procedente del Estado: linda por los cuatro vientos con tierras del citado Sr. Duque. Fueron aforadas sus aguas y midieron dos reales fontaneros, y pesadas al areómetro de Beaumé estaban á 20°. La cuenca de alimentación y recorrido ocupa una superficie de 3200 metros cuadrados en dirección Oeste. El análisis de citadas aguas no demuestra materias extrañas nocivas á la salud, sin embargo la sal es basta, mejor para el ganado y agricultura que para los usos domésticos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las nueve pesetas de renta anual que le ha graduado el ingeniero D. Francisco Balaguer en 202 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en

213

Núm. 377 de inventario. El espumero de sal nombrado 1.º y 2.º Jarrita, situado en terrenos del cortijo del Ingeniero, de D. Joaquín Ariza, término de Santa Ella, procedente del Estado; linda por los cuatro vientos con dichos terrenos: componen este espumero dos manantiales, separados el uno del otro 300 metros. El primer manantial está á una saturación de 26°, y aforadas sus aguas dieron tres mil litros en 24 horas. La cuenca de su nacimiento es de 25+25 metros, y la de su recorrido de 200+2 metros, que ambas superficies componen mil veinte y cinco metros cuadrados, que pertenecen al espumero. El otro manantial, linda con terrenos de dicho Sr. Ariza, menos por el N. que linda con el arroyo de la Jarrita. Su graduación es de 20°, y su aforo produjo seis mil litros en 24 horas. Su cuenca de alimentación es de 16+16 metros, y su recorrido 200+2, componiendo una superficie entre ambas cosas de ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados, que es la que corresponde á este manantial. Distan de Santa Ella 8 kilómetros y 10 de Puente Genil: no consta su arriendo: ha sido capitalizado dicho espumero por las 86 pesetas de renta anual que le ha graduado el ingeniero D. Francisco Balaguer en 1935 pesetas y tasado por el mismo en

2150

Partido de Lucena.—Lucena.

Núm. 293 de inventario. El espumero de sal nombrado Cuarenta olivos, situado en terrenos de D. José Curado Giménez, término de Lucena, procedente del Estado: linda por todos vientos con tierras de dicho Sr. Curado. Su saturación es de 25° al areómetro de Beaumé: aforadas sus aguas producen mil litros en las 24 horas: su cuenca de alimentación y recorrido es de cuatro mil doscientos metros, y dista de Lucena 10 kilómetros. El análisis químico de estas aguas, los 100 litros contienen:

	Kilógrs.	Gramos.
Agua	75	»
Cloruro de sodio	24	600
Sulfato de sosa	»	300
Oxido clórico de hierro	»	50
Salas terrosas y pérdida	»	50
	100	»

No consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 30 pesetas de renta anual que le ha graduado el ingeniero D. Francisco Balaguer en 675 pesetas, y tasado por el mismo en

675

Núm. 289 de inventario. El espumero de sal nombrado el Granadillo, enclavado en terrenos de la propiedad de don Juan Blanes, que lo eran del Sr. Conde de Santa Ana, término de Lucena, procedente del Estado: linda por los cuatro vientos con los terrenos de dicho señor. Fueron pesadas sus aguas y estaban á 24° Beaumé. También fueron aforadas y obtuvieron mil ochocientos litros en las 24 horas. La superficie que ocupa este espumero entre su cuenca de alimentación y recorrido es de 1600 metros cuadrados: su análisis no acusa sales nocivas á la economía animal: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 9 pesetas de renta anual que le ha graduado el ingeniero D. Francisco Balaguer en 202 pesetas 50 céntimos, y tasado por el mismo en

213

Núm. 325 de inventario. El espumero de sal nombrado

Siete revueltas ó el Ventorrillo, situado en terrenos de los herederos del Sr. Conde de Santa Ana, en el cortijo de Colorado, llamado Pechos de Mora, á 2 kilómetros de Benamejí y 12 de Lucena, término de Lucena, procedente del Estado: nace este espumero en una ladera y baja al arroyo, corre por él unos 300 metros, atravesando las capellanías del Jabonero y otros: su densidad es de 20°, su recorrido 1200 metros superficiales. El análisis de sus aguas es el siguiente:

100 litros de agua contienen:

	Kilógrs.	Gramos.
Agua	80	»
Cloruro de sodio, sal	19	700
Sulfato de sosa	»	115
Sulfato de cal y magnesia	»	85
Pérdidas y sustancias terrosas	»	100
	100	»

No consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 9 pesetas de renta anual que le ha graduado el ingeniero D. Francisco Balaguer en 202 pesetas 50 céntimos, y tasado por el mismo en

213

Partido de Baena.—Luque.

Número 510 de inventario. Una pieza de tierra calma, al sitio de Bufeos, primer cuartel rural, término de Luque, procedente del Estado, y la cual es de inferior calidad; linda á O. tierras de José de Marfil Fernandez, á N. otras de María Josefa Cobo, á O. otras de D. Pedro Roldan y á S. otras del Sr. Conde de Luque: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas, 63 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañir en 125 pesetas, y capitalizada por las 6 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 140 pesetas 63 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 27 de Junio último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 119 pesetas 54 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

119 54

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas urbanas.

4.ª subasta.

Número 63 de inventario. Una cuarta parte de la casa, sita en Lucena, calle Feria número 18 moderno, adjudicada al Estado por la Excm. Audiencia de Sevilla, en causa seguida contra Martín del Moral Delgado: la fachada del todo de la casa mira al Norte y linda por la derecha entrando con casa de Antonio Pineda, por la izquierda otra de Miguel Alva y por la espalda con corralon de D. Antonio Diaz; está formada dicha casa sobre 195 metros 50 decímetros, y contiene en planta baja portal, sala, cocina, trascocina, patio primero, pozo entero, patio segundo y cuadra; en principal escalera, sala y dos cuartos, y en segundo piso escalera y torre con dos naves: ha sido capitalizada la cuarta parte de casa que se enagena por las 11 pesetas 25 céntimos de renta anual que le han graduado D. Juan Antonio Moreno y Don Antonio Orellana en 211 pesetas 50 céntimos, y tasada por los mismos en 465 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 30 de Agosto de 1878, 4 de Febrero y 23 de Mayo del corriente año, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por las 256 pesetas, 3 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

256 03

Número 64 de inventario. Una cuarta parte de la casa situada en Lucena calle Peñuela número 39 moderno, adjudicada al Estado por la Excm. Audiencia de Sevilla en causa seguida contra Martín del Moral Delgado: la fachada del todo de la casa mira al Sur y linda por la derecha saliendo con casa de José Sanchez, por la izquierda id. con otra de Antonio Perez, y por la espalda con corrales de Fernando de la Torre; ocupa dicha casa una superficie de 229 metros, y contiene en planta baja zaguan, portal, cocina, despensa, patio primero, cuadra, cochinería y medio pozo; en principal escalera, antesala, sala, alcoba y dos cuartos, y en segundo piso escalera y torre con dos naves: no consta su arriendo: ha sido capitalizada la cuarta parte de casa que se enagena por las ocho pesetas de renta anual que le han graduado D. Juan Antonio Moreno y D. Antonio Orellana en 144 pesetas, y tasada por los mismos en 462 pesetas 13 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 30 de Agosto de 1878 y 4 de Febrero y 23 de Mayo del corriente año, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por las 254 pesetas 17 céntimos que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

254 17

ADVERTENCIAS. 1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Priego, Rambla, Lucena y Baena.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 31 de Julio de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENÁ EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurri-rán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abonó, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.ª—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notifi-cacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á conti-nuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen igno-rancia.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 27 de Julio de 1879.

Número é importe de las imposiciones.					
Ingresos.	Imponentes por continuacion.		Nuevos imponentes.		Importe en Rs. vn.
Central.	18	1346	3	2460	21 3806
Sucursal.	14	500	4	3512	18 4012
Totales.	32	1846	7	5972	39 7818

Número é importe de los reintegros.				
Pagos.	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1		1	2029 27

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

**EDICION ECONOMICA Y COM-
PLETA.**

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provin-cia de Madrid, de la Junta de re-forma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Ma-drid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-lacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Parti-cas, indigenas con el Fuero Real,

góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de-ban los reyes á sus villas y ciuda-des, todos ellos han venido forman-do nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenó-meno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encar-nado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad aban-donan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tenta-tivas se han emprendido para uni-ficar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las úl-

timas leyes y la Novísima Recopila-cion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no cree-mos necesario encarecer la impor-tancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se pre-sentan claras, mejor dicho, se im-donen á peritos y legos en legisla-sion; á todos les es útil é indispen-sable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profe-sion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede ale-garse en juicio como excusa vale-dera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volú-men (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convie-nen. Estos inconvenientes y necesi-dades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conse-guido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su ta-maño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publi-caremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presen-taremos un reseña histórica del mis-mo, hecha por uno de nuestros dis-tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tam-bien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y á algunos co-mentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: co-nocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entre-gamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, ex-celente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se pu-blicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes mo-dernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el impor-te de toda la publicacion tendrán una

rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una re-baja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encar-gándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al ad-ministrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

D. José Maria Mañas y Gracia

Agente de negocios

del Colegio de Madrid,

Corredera Baja de San Pablo, 2.

2.ª izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «licitos», ya cor-respondan á las Diputaciones provin-ciales, Ayuntamientos y demás Cor-poraciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que ha-yan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provin-cias.

En esta lo es Don Joaquin Au-mente.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Ale-mana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la ca-da del imperio, hasta la capitula-cion de la misma, por D. Andrés Bor-rego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censa-rado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fe-cha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como li-bro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida pa-ra los que se dedican al ejercicio de la armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales estable-cimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Pla-zuela de Santa Maria, núm. 3. Pre-cio, 20 rs.

Imp. del «Diario de Córdoba.»